



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado Ponente**

**Radicación N° 65022**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por auto del 8 de noviembre del año en curso, se inadmitió la presente acción constitucional, al advertirse que al plenario constitucional no se aportaba el número único de identificación del proceso y debido a que los antecedentes formulados eran ambiguos conforme a su peticitorio; adicionalmente, se solicitó las piezas procesales motivo de debate.

Subsanado lo anterior y visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **FRANCISCO RAFAEL VALLE TEHERAN** en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO**

**JUDICIAL DE BARRANQUILLA - SALA LABORAL,** trámite en el que se ordena vincular a todas las partes e intervinientes dentro del proceso judicial que se encuentra pendiente por resolver identificado con el radicado No. 08001310500620120034001.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** - Tener como prueba las documentales aportadas a la presente acción.

**Requerir** a la accionada y vinculados, para que, en el término establecido, sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio, dentro del proceso objeto de resguardo.

**SEGUNDO.** - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

**TERCERO.** - En caso de que no pueda surtirse la notificación en debida forma a todas las partes y vinculados, ordénese, que por secretaría se trámite el correspondiente despacho comisorio ante la autoridad de origen.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a central horizontal stroke.

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado**